



NIT 890:102.018-1

RESOLUCION No.0 1DE 1 8 ENF 2021

SECRETARIA DISTRITAL DE PLANEACION DE BARRANQUILLA

Por medio de la cual se adopta el Manual de Operación y funcionamiento del Banco de Programas y Proyectos de Inversión del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla

EL SECRETARIO DISTRITAL DE PLANEACIÓN DEL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA,

En uso de sus facultades Constitucionales y Legales y en especial las conferidas en los numerales 1 y 3 del artículo 315 de la Constitución Política, lo dispuesto en la Ley 152 de 1994, Ley 1955 de 2019, Decreto 111 de 1996,

у,

CONSIDERANDO

Que la Ley 38 de 1989 compilada en el Decreto 111 de 1996, considera la inversión pública como un elemento directo y motivador del proceso de la Planeación en todos los órdenes gubernamentales.

Que en el Artículo 31 de la Ley 38 de 1989 Modificado por el art. 23, Ley 179 de 1994, estipula: "En el Plan Operativo Anual de Inversiones - POAI – no se podrán incluir proyectos que no hagan parte del Banco de Proyectos de Inversión. La Nación sólo podrá cofinanciar proyectos registrados en el Banco de Proyectos de Inversión de entidades pública".

Que así mismo, en el Artículo 32 de la Ley 38 de 1989, se define el Banco de Proyectos como "un conjunto de actividades seleccionadas como viables, previamente evaluadas social, técnica, económicamente y registradas y sistematizadas en el Departamento Nacional de Planeación".







NIT 890,102,018-1

Que la Ley 152 de 1994 en su artículo 3°, literal n, establece la obligatoriedad de mantener actualizados los Bancos de Programas y Proyectos del orden nacional y territorial.

Que el artículo 27 de la Ley 152 de 1994 da alcance a la definición del Banco de Programas y Proyectos de Inversión, estableciéndolo como "un instrumento para la planeación que registra los programas y proyectos viables técnica, ambiental y socioeconómicamente, susceptibles de financiación con recursos del presupuesto general de la Nación"

Que esta misma Ley en su artículo 49 establece la obligación de las entidades territoriales de organizar y poner en funcionamiento sus propios Bancos de Programas y Proyectos y sistemas de información para la planeación, a través de sus organismos de Planeación, adicionalmente le asigna la competencia al Departamento Nacional de Planeación para organizar las metodologías, criterios y procedimientos que permitan integrar estos sistemas para la planeación y una Red Nacional de Bancos de Programas y Proyectos y establece que los programas y proyectos que se presenten con base en el respectivo banco de proyectos, tendrán prioridad para acceder al sistema de cofinanciación y a los demás programas a ser ejecutados en los niveles territoriales, de conformidad con los reglamentos del Gobierno Nacional y de las autoridades competentes.

Que, al mismo tiempo, en el artículo 68 del Decreto 111 de 1996, se define la obligatoriedad de registrar los programas y proyectos de inversión en el Banco de Programas y Proyectos para poder ejecutar recursos en el marco del presupuesto general de la nación.

Que de acuerdo con los artículos 73 y 98 de la Ley 1530 de 2012, se crea el Banco de Programas y Proyectos de Inversión del Sistema General de Regalías y se asigna la responsabilidad a las entidades territoriales receptoras de poner en funcionamiento su Banco de Programas y Proyectos.

Que el Departamento Nacional de Planeación a través del Decreto 1082 de 2015, expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, y compila directrices sobre la inversión pública; la formulación, estructuración, programación presupuestal, ejecución, seguimiento y evaluación posterior de proyectos de inversión; el Sistema Unificado de Inversión Pública para la formulación, evaluación previa, registro, programación, ejecución,











NIT 890.102,018-1

seguimiento y evaluación posterior de los proyectos de inversión y el Sistema de Información de Seguimiento a los Proyectos de Inversión Pública.

La información sobre programación y ejecución presupuestal de los recursos de inversión de las entidades públicas del orden nacional y territorial debe reportarse a través del sistema de información unificada establecido para tal fin, de acuerdo con los lineamientos definidos para el efecto por el Departamento Nacional de Planeación.

Que en virtud de lo anterior el Departamento Nacional de Planeación expidió, la Resolución 4788 de 2016, "Por la cual se dictan lineamientos para el registro de la información de inversión pública de las entidades territoriales", la cual dispone el Sistema Unificado de Inversiones y Finanzas Públicas (SUIFP), como la herramienta para el registro de la información de la inversión pública de las entidades territoriales, en el cual las Secretarías de Planeación de las entidades territoriales o quienes hagan sus veces, deberán realizar el registro de todos los proyectos de inversión pública, incluidos los que se encuentren en ejecución independientemente de la fuente de financiación.

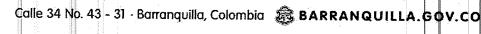
Que el Distrito de Barranquilla mediante el Acuerdo 040 de 1994 del Concejo Distrital crea y reglamenta el Banco de Programas y Proyectos del orden distrital y establece que la Secretaría de Planeación elaborará el Manual de Operación y Metodologías.

En mérito de lo anterior,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Adoptar el Manual de Operación del Banco de Programas y Proyectos de Inversión Distrital, que se anexa al presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Actualizar la operación y funcionamiento del Banco de Programas y Proyectos de Inversión del Distrito de Barranquilla, con arreglo a los lineamientos, procesos y procedimientos establecidos por el Departamento Nacional de Planeación para la puesta en marcha y gestión de los Bancos de Programas y Proyectos Territoriales, y de conformidad con la parte considerativa de esta resolución.







NIT 890.102.018-1







ARTÍCULO TERCERO. Adoptar la Metodología General Ajustada MGA, como herramienta única para el registro y presentación de proyectos de inversión.

ARTICULO CUARTO. Adoptar el Banco Único de Programas y Proyectos de Inversión, Sistema Unificado de Inversión Pública SUIFP, como herramienta informática para soportar el ciclo de vida de los proyectos de inversión: formulación, evaluación previa, registro, programación, ejecución y seguimiento.

ARTICULO QUINTO. Ajustar los procesos y procedimientos del Banco del Programas y Proyectos, de conformidad con las actualizaciones realizadas por el Departamento Nacional de Planeación.

ARTICULO SEXTO. El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su expedición.

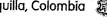
Dado en Barranquilla a los 1 días del mes de enero de 2021

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN MANUEL ALVARADO NIVIA

Secretario Distrital de Planeación

Elaboró: E. Toncel Revisó: L. Solano









DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO **DE BARRANQUILLA**

MANUAL DE OPERACIÓN DEL BANCO DE PROGRAMAS Y PROYECTOS DE INVERSION DISTRITAL

SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN OFICINA DE PLANEACIÓN SOCIOECONÓMICA E INVERSIONES

Barranquilla, enero de 2021



Contenido

Ideas básicas sobre los proyectos de inversión y su gestión

- I. Introducción
- II. Definiciones
 - A. Qué es el Banco de Programas y Proyectos
 - B. Objetivos del Banco de Programas y Proyectos
 - C. Qué es un Proyecto de Inversión
- III. Metodologías
- IV. Capacitación

Flujo y Viabilidad de los Proyectos de Inversión Distrital

- I. Etapa de Presentación y Transferencia
 - A. Origen de los Proyectos
 - B. Fecha de Presentación
 - C. Cargue de Información en la MGA WEB
 - D. Evaluación Ex-ante
- II. Etapa de Viabilidad y Registro
 - A. Transferencia al SUIFP
 - B. Completar información
 - C. Verificación de requisitos
 - D. Control de Viabilidad y Registro

Proceso Presupuestal de la Inversión, Ejecución, Seguimiento y Evaluación

- I. Programación Presupuestal
- II. Ejecución Y Seguimiento
- III. Evaluación Ex-Post

Ideas básicas sobre los proyectos de inversión y su gestión

I. Introducción

la Ley 152 de 1994, orgánica del Plan de Desarrollo, expedida en cumplimiento de lo dispuesto en la Constitución Política de 1991, establece los procedimientos y mecanismos para la elaboración, aprobación, ejecución, seguimiento, evaluación y control de los planes de desarrollo y regula los demás aspectos relacionados con la planificación, uno de ellos los Bancos de Programas y Proyectos de inversión pública, concebidos en esta disposición como instrumentos para la planeación, que registran programas y proyectos viables, susceptibles de ser financiados con recursos de inversión pública, ya sean de la Nación o de las entidades territoriales.

El artículo 49 de la misma ley establece la obligación de las entidades territoriales de organizar y poner en funcionamiento sus propios Bancos de programas y proyectos de inversión pública, que se articularán posteriormente en una red, de acuerdo con lo que disponga el reglamento. Para el cumplimiento de lo anterior, la ley establece que los departamentos, distritos y municipios con 100.000 o más habitantes tendrían un plazo de 18 meses, contado a partir de la fecha en que entró en vigencia la ley y los demás municipios un plazo máximo de 3 años, contado desde la misma fecha.

Para atender las anteriores disposiciones, el Distrito crea y reglamenta el Banco de Programas y Proyectos del orden distrital y establece que la Secretaría de Planeación elaborará el Manual de Operación y Metodologías, mediante el Acuerdo 040 de 1994 del Concejo Distrital.

II. Definiciones

A. ¿Qué es el Banco de Programas y Proyectos?

El Banco de Programas y Proyectos de Inversión Distrital es un sistema de información que registra los proyectos de inversión pública seleccionados como viables, susceptibles de ser financiados y/o cofinanciados con recursos del presupuesto distrital, independientemente de su fuente de financiación, luego de ser correctamente evaluados en sus aspectos técnico, financiero, económico, social, ambiental, institucional y de compatibilidad.

B. Objetivos del Banco de Programas y Proyectos

El objetivo principal del Banco de Programas y Proyectos de Inversión Distrital es la de ser un instrumento técnico de la Administración que permita programar, ejecutar y hacer seguimiento a los recursos de inversión del Distrito, mediante la viabilización de proyectos y así orientar la inversión pública a la maximización del bienestar social y garantizar la asignación eficiente de recursos para posibilitar la ejecución del Plan de Desarrollo.

Objetivos Específicos

- Mejorar el proceso de toma de decisiones para la asignación de recursos mediante la oferta de proyectos formulados técnicamente.
- Facilitar la toma de decisiones acerca de las inversiones del Distrito.
- Dimensionar demandas efectivas y potenciales de recursos de inversión de las diferentes entidades sectoriales.
- Establecer mayor integración entre los procesos de planificación y asignación de recursos, facilitando la concertación y coordinación de los entes públicos y privados.
- Conocer el estado y avance de los proyectos en sus distintas etapas.
- Elevar la eficiencia y eficacia de la planificación y ejecución de los proyectos.
- Analizar el impacto del gasto público sobre el crecimiento económico, la distribución del ingreso y la calidad de vida.

C. ¿Qué es un Proyecto de Inversión?

Se entiende por proyecto de inversión distrital toda iniciativa de inversión de recursos del Presupuesto Distrital debidamente estudiada, presupuestada y programada en sus aspectos técnico, económico, social, financiero, ambiental, institucional y de compatibilidad para satisfacer una necesidad o lograr una serie de objetivos de desarrollo en un período de tiempo determinado. Los proyectos constituyen la fuente de alimentación del sistema de información del Banco de Proyectos de Inversión Distrital.

III. Metodologías

El Banco de Programas y Proyectos del Distrito, al igual que todas las entidades territoriales, adopta la Metodología General Ajustada MGA, diseñada por el Departamento Nacional de Planeación para la formulación, presentación y registro de los proyectos de inversión

pública. De igual manera utiliza como insumos y recomienda a sus usuarios la lectura de los diferentes manuales y cartillas publicadas en su página: www.dnp.gov.co.

IV. Capacitación

El Banco de Programas y Proyectos realizará jornadas de capacitación y asistencia técnica por iniciativa propia y según las necesidades que presenten las dependencias de la Administración Distrital.

Flujo y Viabilidad de los Proyectos de Inversión Distrital

I. Etapa de Presentación y Transferencia

A. Origen de los Proyectos

La presentación de los proyectos en el Banco de Programas y Proyectos de inversión pública será responsabilidad de las Secretarías Sectoriales y las entidades descentralizadas del Distrito; para este efecto, las entidades o personas que tengan la iniciativa de los proyectos deberán presentarlos al Banco por intermedio de las secretarías sectoriales y entidades descentralizadas de acuerdo con el sector que corresponda.

B. Fecha de Presentación

Durante todo el año fiscal se podrán presentar proyectos de inversión distrital, sin embargo, de conformidad con el Acuerdo Distrital 040 de 1994, los que vayan a integrar el Presupuesto Anual de Inversiones serán los que estén registrados a más tardar el **31 de mayo** del año anterior al que se está programando.

C. Cargue de la información en la MGA WEB

El Departamento Nacional de Planeación mediante Resolución No.4788 de dic de 2016, emitió los lineamientos para el registro de la información de inversión pública de las entidades territoriales, y dispuso el Sistema Unificado de Inversiones y Finanzas Públicas - SUIFP como herramienta para el registro, mediante un proceso de cargue de los proyectos de inversión en la MGA WEB, como plataforma informática única para todas las entidades.

Esta actividad de cargue será realizada por el personal de apoyo a los procesos de planeación que existe en cada una de las dependencias distritales, que haya recibido la capacitación pertinente y se le haya dado el rol de "formulador oficial".

Además de cargar la información de los proyectos formulados se debe adjuntar en el sitio que dispone la plataforma, los documentos de soporte que se detallan a continuación:

Si el proyecto se refiere a la construcción de una obra física debe incluir:

- Planos arquitectónicos
- Presupuesto de obra detallado con su análisis de precios unitarios y especificaciones.
- Certificado de propiedad del terreno (escritura pública)
- Estudio de suelo, si el proyecto lo amerita
- Constancia de servicios públicos
- Licencia ambiental, expedida por la Corporación Autónoma Regional del Medio ambiente.

Si el componente del proyecto es la dotación de elementos de cualquier tipo, debe anexarse las respectivas cotizaciones que demuestren los precios unitarios establecidos en el mercado.

D. Evaluación Ex-ante

La viabilidad es "Un proceso integral de análisis de información respecto a un proyecto de inversión pública, que busca determinar el cumplimiento de criterios metodológicos de formulación, aspectos técnicos de estructuración, articulación con los desafíos del desarrollo plasmados en planes y políticas públicas, su rentabilidad económica y sostenibilidad cuando sea necesario" (Departamento Nacional de Planeación, 2017).

Con los proyectos cargados en la MGA WEB, los funcionarios de la Secretaría de Planeación a los que se les ha otorgado el rol de "Control de Formulación" y "Control de Viabilidad", aceptan el proyecto presentado y proceden a realizar **la viabilidad conceptual y metodológica**, que en términos generales evalúa:

- La correspondencia entre el problema central y el objetivo general
- La correspondencia entre los productos y los objetivos específicos
- Que las actividades son las mínimas y necesarias para la generación de cada producto.
- Que se describe correctamente la alternativa de solución propuesta.
- Que los ingresos y beneficios han sido bien calculados y logran un flujo de caja positivo para el proyecto.
- Que las fuentes de financiación se han identificado claramente y corresponden con el presupuesto asignado.

Categorización de elementos esenciales para viabilidad de los proyectos

Política	Metodológica	Técnica	Económico o financiera	Sostenibilidad
Analiza la articulación con la misionalidad del sector, el programa, y demás instrumentos de planeación	Analiza el cumplimiento de las líneas metodológicas, en particular las orientaciones de marco lógico y cadena de valor	Analiza el cumplimiento de los parámetros técnicos definidos por el sector según el tipo de proyecto	Analiza el cumplimiento de criterios de evaluación de proyectos y fuentes de financiación	Analiza la incorporación de actividades de operación y la disponibilidad financiera y humana para atender dichas actividades, lo cual permitirá continuar con la prestación de los servicios una vez culmine la etapa de inversión

Fuente: elaboración propia DIFP -DNP

De aprobar el proyecto la anterior revisión, se transfiere a la plataforma SUIFP TERRITORIO (Banco de Proyectos Territorial) donde se surtirán las actividades de la Etapa de Viabilidad y Registro. En caso contrario, el proyecto se devuelve al solicitante indicando las razones por las cuales no aprueba la revisión y los ajustes que son necesarios.

II. Etapa de Viabilidad y Registro

A. Transferencia al SUIFP

Como ya se ha mencionado, el DNP dispuso el Sistema Unificado de Inversiones y Finanzas Públicas - SUIFP como herramienta para el **registro**, mediante un proceso de **cargue** de los proyectos de inversión en la MGA WEB. Esto significa que el sistema lo componen dos plataformas: la primera, el SUIFP, que en el nivel territorial se denomina SUIFP TERRITORIO, constituye el Banco de Proyectos de la entidad; y la segunda MGA WEB, donde cada formulador con su rol, carga los proyectos y los presenta a la entidad creada en el sistema (su entidad).

Una vez surtida y aprobada la evaluación ex-ante y/o haberse realizado los ajustes al proyecto si los hubiere, el proyecto es transferido por la Secretaría de Planeación a la plataforma SUIFP TERRITORIO (Banco de Proyectos Territorial) donde se surtirán las actividades de la Etapa de Viabilidad y Registro.

Transferido el proyecto, le es asignado un código automáticamente por el Banco, el cual se configura como un número consecutivo compuesto como se muestra en la siguiente tabla.

Esquema del Código BPIN para los Bancos Territoriales

Año	Código del	Código del municipio	Número de
	departamento		consecutivo
4 dígitos	2 dígitos	3 dígitos	4 dígitos
2017	08	001	0020 (ejemplo)

B. Completar información

Transferido al SUIFP-Territorio el proyecto ya tiene un código BPIN asignado, la Secretaria de Planeación ingresa con el rol de "Formulador" para iniciar el proceso de completar información. Consiste en programar los costos de las actividades por fuente de recursos, asociar las políticas transversales y definir los criterios de focalización que se despliegan en la ventana correspondiente. Validada la información diligenciada se envía el proyecto a verificación de requisitos.

C. Verificación de requisitos

Para realizar este paso del flujo, la Secretaría de Planeación debe ingresar al SUIFP-Territorio con el rol de "Control de formulación" para iniciar el proceso. Se deben desplegar y responder las preguntas de verificación correspondientes al sector, que están relacionadas con la presentación del proyecto con todos sus soportes. Validada la información diligenciada se envía el proyecto a la opción de "Viabilidad".

D. Control de Viabilidad y Registro

Para realizar este paso del flujo, la Secretaría de Planeación debe ingresar a la plataforma SUIFP-Territorio con el rol de "Control de viabilidad" para iniciar el proceso. Se debe desplegar y dar respuesta a todas las preguntas del cuestionario, que están relacionadas con la viabilidad conceptual y metodológica realizada en la evaluación ex-ante.

Validada la información diligenciada los proyectos que estén en estado **registrado actualizado son considerados** como viables y la Ficha Resumen que el mismo sistema genera es el documento que servirá de certificación para adelantar los procesos de contratación posteriores.

Proceso Presupuestal de la Inversión, Ejecución, Seguimiento y Evaluación

I. Programación Presupuestal

La Secretaría Distrital de Planeación es responsable de la elaboración del Plan Operativo Anual de Inversiones, el cual es un elemento del sistema presupuestal y el instrumento para la elaboración del presupuesto de inversión, en el cual se incluyen los proyectos de inversión clasificados por sectores, órganos y programas.

Con base en el Plan Financiero del Distrito y los proyectos registrados como viables en el Banco de Proyectos de Inversión Distrital, la Secretaría de Planeación elabora el Plan Operativo Anual de Inversiones para la siguiente vigencia el cual deberá ser presentado a consideración y aprobación del Consejo de Gobierno antes del 30 de agosto de cada año, según el Estatuto Orgánico de Presupuesto del Distrito.

Luego de su aprobación en el Consejo de Gobierno, lo envía a la Secretaría Distrital de Hacienda para su incorporación en el anteproyecto de presupuesto que será presentado al Concejo Distrital en el mes de octubre.

No se podrán incluir en el Plan Operativo Anual de Inversiones proyecto que no se hubieren registrado previamente en el Banco Distrital de Programas y Proyectos de Inversión.

II. Ejecución y Seguimiento

Corresponde igualmente a la Secretaría Distrital de Planeación realizar el monitoreo y seguimiento a toda la gestión distrital lo cual hace a través del Sistema de Seguimiento y Evaluación – Sinergia Territorial. En este se recoge con una frecuencia trimestral, el avance en la ejecución de los proyectos y los procesos por parte de cada una de las dependencias para consolidarlo en un informe de toda la gestión institucional.

El avance de la ejecución física y financiera de los proyectos se reportará por parte de las dependencias en el software SPI (Sistema de Seguimiento a Proyectos de Inversión) que el DNP ha dispuesto para este fin y que es una herramienta que por estar enlazada con el SUIFP (Banco) muestra todos los proyectos que estén en estado registrado actualizado.

La medición de la gestión administrativa se hará con la misma frecuencia y con base en las políticas de gestión y desempeño definidas por la Función Pública y de obligatoria inclusión en los Planes de Acción de cada una de las dependencias.

III. Evaluación Ex-Post

Se entiende por Evaluación Expost la que pretende mostrar cómo se ejecutaron efectivamente los gastos, se lograron los productos y componentes, se desarrollaron las actividades del proyecto y se lograron los beneficios e ingresos programados en la línea base de la programación físico – financiera.

Se hará mediante la Metodología de Seguimiento de programas y proyectos de inversión diseñada por el Departamento Nacional de Planeación, que recomienda hacer la evaluación expost una vez transcurridos dos años (dos vigencias) de haberse dado comienzo a la etapa de operación y mantenimiento del proyecto.